

YR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00253-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-**, como endosatarios en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra **ADRIANA PATRICIA CARVAJAL SANCHEZ**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$104.183.721)**, por concepto de SALDO del capital contenido en el **Pagaré N. 2755907**, con fecha de vencimiento de 30/06/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la presentación de la demanda (03/08/2020) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** PREVIO A NOTIFICAR A LA DEMANDADA, la parte demandante deberá cumplir con lo preceptuado por el art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer bajo la gravedad del juramento, indicando que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, manifestar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**TERCERO:** Una vez cumplido con lo requerido en el numeral anterior, **NOTIFICAR** a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**CUARTO:** RECONOCER a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** PREVIO a RECONOCER a **IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA** Identificada con C.C. 1.095.932.897 Y **MERCEDES JIMENEZ GARCIA** Identificada con C.C. 1.097.990.215, como dependientes judiciales; la parte actora debe acreditar si se trata de estudiante de derecho, a través de certificación expedida por la Universidad, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971, se REQUIERE a la apoderada para allegue dichas certificaciones. Ahora bien el Art. 27 ibídem que reza:

*“Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependen, pero no tendrán acceso a los expedientes.”*

En concordancia con lo anterior, de no allegarse por parte del togado la respectiva certificación se tendrá a los mencionados, únicamente con la facultad de recibir información respecto al presente trámite.

**SEXTO:** Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**SEPTIMO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

**OCTAVO:** ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3839390a10b4fd05c92df09cde5dc8b2a051871260073fd90649d99e5f315ba1**

Documento generado en 26/08/2020 03:40:56 p.m.